## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bodegas y Construcciones M.Y. S.A.S.
Demandado	Carlos Alberto Arbeláez Londoño y otra
Radicado	0500131030082019-00368-00
Instancia	Primera
Tema	accede oficiar-No procede captura
	automotor

En memoriales presentados electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, solicita que se oficie a la EPS Suramericana S.A. y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Savia Salud EPS, para que indiquen la dirección donde los codemandados pueden ser ubicados, igualmente pide que se ordene la captura o aprehensión material de los vehículos con placas TSY 605 y MOM 060 propiedad del codemandado Carlos Arbeláez Londoño.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se accede a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A. y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Savia Salud EPS, para que suministren información que repose en sus bases de datos que sirva para localizar a los codemandados. Líbrense los oficios.

De otro lado, como quiera que el artículo 599 del C.G.P., no establece como medidas cautelares la "captura o aprehensión de vehículos" para el proceso ejecutivo, sino embargos y secuestros y, además, en el asunto, dichos bienes no constituyen garantía mobiliaria, no se decretan las medidas así solicitadas.

## **NOTIFÍQUESE**



02 (Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUEZ** 

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico <a href="mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Link del micrositio <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47</a>